



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 003 J

• 11 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 LXXIV Legislatura H. Congreso del
 Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, Francisco Javier Paredes Andrade, diputado de Movimiento Ciudadano de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En México, la primer reforma en materia de financiamiento a partidos políticos fue en el año de 1964, a razón de la propuesta del ex presidente Adolfo López Mateos, con la finalidad de considerar apoyos económicos para los partidos políticos siempre y cuando estuvieran constituidos legalmente, dispensando impuestos para timbre que cause en los contratos de arrendamiento, compra, venta y donaciones de inmuebles, rifas y sorteos que generen recursos para fines de su instituto, aquellos ocasionados por la venta de los impresos que se editen relacionados con la difusión de sus principios, programas, estatutos, propaganda y por el uso de equipos y medios de los diputados del partido.

Sin embargo, no fue hasta el año de 1973 cuando el ex presidente Luis Echeverría Álvarez, retomó el tema sobre las prerrogativas para los partidos políticos, donde se adicionaron algunas innovaciones como el acceso a la radio y la televisión con cobertura nacional, durante los períodos de campaña electoral disponiendo de hasta 10 minutos quincenales.

En el año de 1977 José López Portillo propuso la nueva Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y el reconocimiento constitucional de los partidos políticos en México, otorgando el acceso permanente a la radio y televisión, la exención de impuestos y pago de derechos, disfrutar de franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, disponer de los

medios adecuados para sus tareas editoriales y contar durante los procesos electorales en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular.

Derivado de la reforma a dicha ley, el 27 de octubre del siguiente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la Ley de Organizaciones Políticas para la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. En este reglamento se tipifican las prerrogativas a las que se tienen derecho los partidos políticos; se otorga un tiempo mínimo de dos horas y un máximo de 4 del tiempo del estado en radio y televisión; se extienden franquicias postales y telegráficas para enviar correspondencia ordinaria, propaganda y publicaciones periódicas. Además se extienden prerrogativas para la impresión de carteles y folletos de igual formato y calidad para todos los partidos políticos, con un número proporcional al número de fórmulas de candidatos registrados para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y al de las listas para elección de diputados por el principio de representación proporcional. Por último, se extienden las prerrogativas para facilitar locales de los partidos políticos que así lo soliciten y para la celebración de sus reuniones públicas.

En 1987 la fórmula para calcular el monto total financiamiento de los partidos políticos: el 50% de financiamiento público se distribuiría en función del porcentaje de votos. El otro 50% se distribuiría en función de diputaciones obtenidas [1] en este sentido, Miguel de la Madrid Hurtado propuso y aprobó un Código Federal Electoral, en este se fijaron quince minutos mensuales de tiempo de transmisiones para cada partido político de manera permanente reafirmando el incremento de la duración de las transmisiones en tiempos electorales, además se dispone la transmisión de programas de cobertura regional, siempre y cuando no excedieran la mitad del tiempo asignado para sus propios programas de cobertura nacional, asimismo se añade que todos los partidos tendrían derecho a participar en un programa especial transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

Carlos Salinas de Gortari modificó en 1989 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Libro segundo de los Partidos Políticos, ampliando nuevas bases de financiamiento, introduciendo disposiciones relativas al desarrollo de las campañas y a la propaganda electoral, estableció los principios que generaran equidad en el acceso a los medios de comunicación y mayor equilibrio en el

financiamiento a los partidos y el establecimiento de topes de campaña.

Fue en 1996 cuando el ex presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, poco antes de que iniciara el proceso electoral, promovió reformas al COFIPE, obligando a las legislaturas de los estados a modificar sus leyes electorales. Con esto se otorgó el derecho a los partidos políticos a disfrutar de sus prerrogativas y a recibir el financiamiento público, generando con esto la práctica de auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos, además de puntualizar que las prerrogativas y el financiamiento público sean utilizados exclusivamente para el sostenimiento de las actividades contempladas en la ley.

En cuanto a las condiciones de la competencia se introdujo el precepto de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, de tal manera que los partidos políticos dependieran del erario público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y otra para las actividades relativas a la obtención del voto durante los procesos electorales. En ambos casos, 30 por ciento del financiamiento público total se distribuirá entre los partidos de manera igualitaria, el 70 por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos en la elección inmediatamente anterior.

II. En México existe una gran problemática sobre el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos. Si bien es cierto que estas organizaciones juegan un papel importante en la configuración de la democracia, también existen muchas opiniones acerca de que estos resultan demasiado costosos y que algunas de estas organizaciones son utilizadas como negocios en beneficio exclusivo de sus dirigentes, a costa del erario.

Por esta razón ha llegado el momento de impulsar modificaciones profundas a nuestro sistema de partidos, de tal manera que el Estado mexicano sea capaz de recuperar la confianza de los ciudadanos e incentivar su participación en la vida democrática.

La Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES, por sus siglas en inglés) es un organismo que año con año publica informes que se han tomado como referencia por diversos estudiosos del tema, para señalar que en México, el sistema de elecciones es un gran devorador de los recursos públicos, siendo de los países más costosos para llevar a cabo procesos electorales, no solo en América Latina sino también entre algunos países de Asia, África y Europa.

De acuerdo con estudios de esta organización el costo de cada voto en México en 2009, fue de 5.9 dólares: “las distancias respecto de otras democracias en América Latina son muy desfavorables en relación con la mexicana, pues según se desprende del informe, en Brasil el costo del voto es de 29 centavos de dólar; en Colombia, 1.95; Ecuador, 1.09; Panamá, 5.25; Uruguay, 3.72, y el más elevado - sin contar a México es el de Costa Rica, donde asciende a 8.58 dólares”.

Para el año 2015, el costo del voto en México es 18 veces superior que el promedio de toda América Latina, subrayando que “el sistema electoral mexicano no sólo es el más oneroso en la región, sino también de una lista de 36 naciones de África, Asia y Europa”. Tras las elecciones llevadas a cabo durante el 2015, el IFES señaló que “el costo por voto [...] en México llega a 17.24 dólares, lo que lo convierte en el voto más caro de Latinoamérica”, y con lo que se confirma que el costo del voto en México creció en más del doble en 6 años.

Para citar algunos ejemplos en nuestro país, me permito referir que, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó 5 mil 356 millones 771 mil 247 pesos, para ser distribuidos entre los partidos políticos y candidatos independientes en el proceso electoral de 2015, casi el doble de recursos asignados en 2014 para programas de Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales y similar al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, mismos que son fundamentales para la ciudadanía.

III. En Movimiento Ciudadano consideramos fundamental eliminar el financiamiento público de los partidos políticos, no sólo para generar un ahorro en el erario mexicano, sino para incentivar la construcción de una democracia de calidad, de contiendas electorales equitativas y limpias, y de una cultura cívica basada en la participación ciudadana.

Debemos ser conscientes que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda realizada en julio de 2014, 41 por ciento de los mexicanos manifiesta que los partidos políticos no representan los intereses de la ciudadanía, aunado a la inconformidad generalizada por el excesivo otorgamiento de recursos públicos por medio de sus contribuciones. En las pasadas elecciones de 2015, de acuerdo con los datos del INE, se contó con una participación ciudadana de 39 millones 872 mil 757 votantes, es decir 47.7 por ciento respecto al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Los partidos políticos son entidades de interés público y por ello es su responsabilidad impulsar la

participación ciudadana en los procesos electorales. Reivindicar la credibilidad de las instituciones tendrá que ser una tarea exhaustiva para los partidos políticos, cambiar la manera de atraer al ciudadano y que ello derive en un voto a favor será la recompensa en primera instancia por su labor de convencimiento.

Los partidos políticos no deben ser una carga para los ciudadanos, ni deben ser costosos para la democracia. Los ciudadanos exigen austeridad y política de calidad, y frente a ello los partidos políticos deberían tener el valor de apretarse el cinturón. Si los partidos políticos no son capaces de generar confianza y de ganar votos, simplemente, deben recibir menos recursos públicos. Los partidos políticos que quieran más recursos, deben ser capaces de convencer a los ciudadanos de apoyarlos.

Con esta modificación buscamos los siguientes objetivos:

- Impulsar una medida de austeridad y ahorro. Detener el derroche de recursos públicos que representa el financiamiento público a los partidos políticos.
- Obligar a los partidos políticos a hacer campañas de calidad, porque si quieren más dinero tendrán que lograr que la gente salga a votar, así como erradicar la compra de votos con dinero de las contribuciones de los ciudadanos. Hoy, los partidos políticos reciben automáticamente financiamiento público e incluso hay algunos partidos que promueven el abstencionismo, la guerra sucia y otras prácticas que desincentivan la participación ciudadana. Con nuestra propuesta, si quieren más recursos, deberán buscar incentivar el financiamiento privado y el apoyo ciudadano, y para lograrlo tendrán que modificar su comportamiento y las malas prácticas en sus campañas.
- Contar con una mayor rendición de cuentas, ya que los partidos políticos estarán obligados a fortalecer sus lazos de comunicación e interacción con los ciudadanos.

Movimiento Ciudadano hace suyas todas estas expresiones de organizaciones civiles y de ciudadanos libres, que consideran que el monto que reciben los partidos es excesivo y ofensivo, por lo que es impostergable poner un alto al despilfarro y que los recursos así ahorrados se destinen exclusivamente a inversión social y proyectos generadores de empleos.

Con la propuesta de eliminar el financiamiento público a los Partidos Políticos en el Estado de Michoacán, los Partidos Políticos deberán asumir su responsabilidad histórica haciéndose de recursos

a través de sus propios medios de financiamiento y ya no a costa del dinero de las y los ciudadanos; medios de financiamiento privado que se encuentran previstos en el Código Electoral del Estado y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De manera complementaria, se prevé establecer topes de gastos de financiamiento privado para gasto ordinario, actividades específicas y para obtención al voto, tomando en consideración la fórmula del 70-30, prevista en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, únicamente para efectos de determinar los topes correspondientes, en función de la fortaleza electoral demostrada por los Partidos Políticos en cada proceso electoral.

Con este reconocimiento que existe en los ordenamientos legales, locales y nacionales, en materia de Financiamiento Privado y de mecanismos de fiscalización, se cierra el paso a dinero ilícito proveniente de figuras prohibidas en materia de partidos, como el crimen organizado, los poderes eclesiásticos, los gremios sindicales, los extranjeros, por citar algunos ejemplos, por lo que, al eliminar el financiamiento público no significa acabar con el sistema de partidos, sino hacer de estos verdaderas entidades de interés público, no por el dinero público, sino por la responsabilidad pública que tienen como organizaciones de ciudadanos para incidir en la vida pública de su Estado, abandonando el derroche del dinero y esforzándose para hacer política con sus propios medios.

El financiamiento privado deberá fortalecer nuestras obligaciones constitucionales en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas; el renunciar al dinero público deberá convertirnos en figuras democráticas ejemplares.

Tomando en consideración que en el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2019 aprobado por el Consejo General del Instituto, se consideró un monto por la cantidad de \$286,324,755.01 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para gasto ordinario y por actividades específicas para los Partidos Políticos; de este tamaño sería el ahorro para el Estado de Michoacán, el cual se pudiera destinar a las prioridades que atravesamos como el caso de la educación pública, para la atención de la actual situación que atraviesa la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; la salud pública, en la que hay desabasto de medicamentos y atención deficiente en los hospitales públicos por falta de recursos económicos; para reactivar la economía

de los municipios; para empoderar a los jóvenes que tienen un panorama incierto en el ámbito laboral; por citar algunas prioridades para darle viabilidad a nuestro Estado.

Los Partidos Políticos les hemos costado mucho dinero a los ciudadanos, con pocos resultados, es momento de trabajar en serio; llegó el momento de trabajar por amor a Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único: Se reforma el párrafo quinto del artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13.

...
...
...

Los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo con la legislación aplicable. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de *los partidos políticos, los candidatos independientes y sus campañas electorales, mismo que deberá ser de origen privado, y se sujetará al límite que establezca el Instituto Nacional Electoral, conforme de las leyes correspondientes.*

Artículo Segundo: Se reforma la fracción VII del artículo 34; la fracción III del artículo 39; la fracción VII del artículo 42; párrafo primero del artículo 114 y se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, incisos a) y b) y IV del segundo párrafo del artículo 117; y, se deroga el inciso e) del artículo 85; inciso b) del artículo 88; y los artículos 110, 111, 112 y 113 correspondientes al Capítulo Primero del Título Cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I a VI...

VII. Vigilar que lo relativo al *financiamiento* de los partidos se cumpla en los términos de este Código;

Artículo 39. La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, con las siguientes atribuciones:

I a II...

III. Cuidar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos, sus prerrogativas y su financiamiento;

Artículo 42. El Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

I a V...

VI. Se deroga.

VII. Elaborar el proyecto de calendario de financiamiento y consideración del Consejo General; someterlo a consideración del Consejo General.

Artículo 85. Son derechos de los partidos políticos:

a) al d)...

e) Se deroga.

Artículo 88. Son prerrogativas de los partidos políticos estatales:

a)

b) Se deroga.

Título Cuarto

Del Financiamiento de los Partidos Políticos

Capítulo Primero

Del Financiamiento Público

Artículo 110. Se deroga.

Artículo 111. Se deroga.

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 113. Se deroga.

Capítulo Segundo

Del Financiamiento Privado

Artículo 114. Los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado, con las modalidades siguientes:

a) al d)

Artículo 117. El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

a) al c)

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

El Instituto determinará el tope de financiamiento privado anual conforme a las siguientes reglas:

I. El monto total de financiamiento privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se determinará entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

III. Para la realización de actividades de campaña, los partidos políticos nacionales y locales podrán obtener financiamiento privado adicional al señalado anteriormente, conforme a los siguientes supuestos:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, el tope será el equivalente al cien por ciento del monto de financiamiento privado a que tenga derecho cada partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, el tope será el equivalente al cincuenta por ciento del monto de financiamiento privado a que tenga derecho cada partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

IV. El financiamiento para actividades específicas, relativas de la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento privada que corresponda en cada año para actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se determinará entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los 112 ayuntamientos del estado y concejo municipal de Cherán, Michoacán, la minuta con proyecto de Decreto, para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para efectos de la reforma constitucional.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir del Ejercicio Fiscal 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade
Movimiento Ciudadano

[1] El financiamiento de los partidos políticos, Jorge Kristian Bernal Moreno, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/6.pdf>





LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
